



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de diciembre de 2013

Nº 27441

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 369-2012

(De martes 30 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE CANCELA, LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES OTORGADA A SAFDIÉ WEALTH MANAGEMENT CORP.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV-377-12

(De miércoles 7 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES DE FINANCIAL PACIFIC, INC., POR UN PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 410-2012

(De martes 11 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A MERCANTIL CAPITAL MARKETS (PANAMÁ), S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV-433-12

(De jueves 20 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES DE FINANCIAL PACIFIC, INC., POR UN PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV-435-2012

(De viernes 21 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A PKB BANCA PRIVADA (PANAMÁ), S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 13-2013

(De viernes 18 de enero de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A BIRKEN ADVISORS INC.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 29-2013

(De miércoles 23 de enero de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A SOLIDUS SECURITIES, S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 44-2013

(De jueves 31 de enero de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A GAM AND PARTNERS, S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Resolución N° SMV 343-2013
(De lunes 2 de septiembre de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A CHF ADVISORS LTD., S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Resolución N° SMV-416-13
(De lunes 7 de octubre de 2013)

POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. CNV-332-11 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2011, A DAPES BROKERS, CORP.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución N° CNV-270-06
(De lunes 20 de noviembre de 2006)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ
Acuerdo Municipal N° 4
(De martes 18 de junio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO ESTABLECIDO EN ACUERDO NO. 7 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y PUBLICADO EN GACETA NO. 26466-A, PARA EL MUNICIPIO DE LA PINTADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. ~~369~~-2012

(De ~~30 de Octubre~~ de 2012)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de cancelar licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que Mediante Resolución No.JD-05 del 23 de octubre de 2012 la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores nombró al Licenciado Juan Manuel Martans S., Secretario General, como Superintendente Interino hasta tanto se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que mediante Resolución CNV-210-06 de 13 de septiembre de 2006, en ese entonces la Comisión Nacional de Valores concedió a **Safdié Wealth Management Corp.**, Licencia para operar como Asesor de Inversiones según lo señalaba el Decreto Ley No.1 de 8 de Julio de 1999;

Que a su vez el Título Cuarto del Acuerdo No.2-2004 reglamenta lo señalado en el Decreto Ley No.1 del 8 de julio de 1999, el cual señalaba los requisitos que deben cumplir los Asesores de Inversiones para la cancelación voluntaria de su Licencia;

Que mediante memorial presentado el 22 de agosto de 2012, el apoderado especial de **Safdié Wealth Management Corp.**, ha solicitado formalmente autorización de esta Superintendencia para la cancelación voluntaria de la Licencia de Asesor de Inversiones;

Que la Dirección de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, mediante correo electrónico fechado 6 de septiembre de 2012, informó que **Safdié Wealth Management Corp.**, se encuentra **Paz y Salvo** ante la Superintendencia del Mercado de Valores en lo que respecta al pago de las tarifas contempladas en el artículo 26 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011;

Que el Asesor de Inversiones **Safdié Wealth Management Corp.**, dio cumplimiento a la publicación de los Avisos de Cancelación de la Licencia en un diario de la localidad, los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2012, así como el resto de los requisitos establecidos para la cancelación voluntaria de licencia de Asesor de Inversiones, según lo estipulado en el Artículo 47 del Acuerdo No.2-2004;

Que vista la Opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informes de fecha 6 de septiembre y 15 de octubre de 2012;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo Único: Cancelar, como en efecto se cancela, la Licencia de Asesor de Inversiones otorgada a **Safdié Wealth Management Corp.**, mediante Resolución CNV-210-06 de 13 de septiembre de 2006.

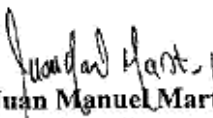


Res. SMV No. 369 2012
De 30 de octubre de 2012

Se advierte a las partes interesadas que contra esta Resolución cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011; artículo 47 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004; y Resolución No.JD-05 de 23 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

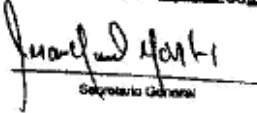

Juan Manuel Martans Sánchez
Superintendente, a.i.

Ggm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 23 de octubre de 2012


Secretaría General

22-11-12
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-377-12

De 7 de noviembre de 2012.



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV-319-2003, la Comisión Nacional de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha 433949, documento 468695, desde el 23 de mayo 2003.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene la facultad de efectuar las diligencias y averiguaciones previas que estime convenientes a fin de recabar información, cuando tenga razones fundadas para creer que se ha dado o pueda darse una violación a la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 330 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012.

Que el numeral 37 del artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 define a la Ley del Mercado de Valores como "la ley que crea la Superintendencia del Mercado de Valores, este Decreto Ley y sus reglamentos".

Que el día 9 de octubre de 2012 se recibió comunicación formal por parte de los Gerentes Generales de la Bolsa de Valores de Panamá y de la Central Latinoamericana de Valores, S.A., Señor Roberto Brenes y Señor Iván Díaz respectivamente, donde ponían en conocimiento a esta Superintendencia que durante una inspección rutinaria tuvieron conocimiento que la Casa de Valores **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, tenía un faltante de SIETE MILLONES DE BALBOAS (B/.7,000,000.00) y que lo anterior evidenciaba el no cumplimiento del capital mínimo requerido, así como la falta de controles por parte de la casa de valores.

Que producto de lo anterior y de otras situaciones aunadas a la presente, se procedió a la Reorganización de la casa de valores, donde se pudo observar, y así está evidenciado en el informe preliminar de Reorganización, fechado 23 de octubre de 2012, que **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, a la fecha no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 4-2011, verificado a través del Formulario DS-05 "Cálculo del Fondo de Capital", y el mismo arrojó un Fondo de Capital de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS con 33/00 (B/.23,852.33) (a septiembre de 2012), y OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS con 50/100 (B/.82,531.50) (a octubre de 2012); de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Acuerdo 4-2011, la Casa de Valores incumple con la precitada norma, por no contar con el mínimo exigido en activos aptos al 30 de septiembre de 2012, disponiendo la Casa de Valores con SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS al 30 de septiembre de 2012, y OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE BALBOAS con 34/100 (B/.81,120.34) al 31 de octubre de 2012.

Que el artículo 4 sobre el Capital Total Mínimo Requerido dispuesto en el Acuerdo 4-2011 establece que:

"Toda casa de valores deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un capital total mínimo requerido de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL



BALBOAS (B/.250,000.00). El total mínimo requerido estará representado o compuesto por uno o varios de los rubros de capital...”;

Que, el artículo 5 del Acuerdo 2-2011 establece sobre el capital mínimo requerido que:

“Para los efectos del presente acuerdo el capital total mínimo requerido corresponde al capital y reservas de los accionistas de la empresa y está representado por las siguientes cuentas: capital efectivamente pagado a la fecha del balance; mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago respecto al valor nominal; reservas declaradas; ganancias o pérdidas generadas en ejercicios anteriores y la utilidad o pérdida generada del ejercicio.

Toda Casa de Valores deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un capital total mínimo requerido de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00). Si por cualquier circunstancia el capital total mínimo requerido de una Casa de Valores sufre un menoscabo al punto de no cumplir con los requisitos de capital establecidos en el presente artículo, deberán informar a la Comisión de esta situación inmediatamente...”;

Que la casa de valores FINANCIAL PACIFIC, INC., no informó a esta Superintendencia el menoscabo sufrido en su patrimonio, y fue durante el proceso de Reorganización que personal de la Dirección de Supervisión de esta Superintendencia inspeccionó las instalaciones de la mencionada casa de valores, y se pudo comprobar el incumplimiento antes descrito;

Que lo anterior constituye una clara violación a lo dispuesto en el Acuerdo 2-2011, que en el numeral 12 del artículo 9, sobre los requisitos para conservar la licencia establece que:

“12. Mantener el capital total mínimo requerido y la adecuación de capital exigidas por las normas que reglamenta la materia.”

Que mediante informe preliminar de reorganización de la casa de valores FINANCIAL PACIFIC, INC., fechado 23 de octubre de 2012, se pudo conocer que la casa de valores mantiene veintisiete (27) corresponsales, cuando solamente han informado a la Superintendencia del Mercado de Valores que cuentan con doce (12) corresponsales;

Que lo anterior constituye una violación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del Acuerdo 2-2011 que establece como Requisito para Conservar y Mantener la licencia: *Mantener actualizada toda la información que sobre la casa de valores ha sido presentada a la Comisión;*

Que el día 26 de julio de 2012, los señores West Valdés e Ivan Clare, personal directivo de la casa de valores FINANCIAL PACIFIC, INC., y sus abogados, se presentaron ante la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de notificar el apoderamiento o sustracción progresiva, durante el periodo 2009-2012, de aproximadamente SIETE MILLONES DE BALBOAS (B/.7,000,000.00), dinero correspondiente a los clientes de la casa de valores;

Que luego de lo anterior, y por motivos no necesariamente iguales, la Superintendencia del Mercado de Valores ORDENÓ, por medio de la Resolución SMV No.352-12, la Reorganización de la casa de valores FINANCIAL PACIFIC, INC.;

Que durante este periodo se emitió Informe Preliminar fechado 23 de octubre de 2012, donde se evidenciaba la falta de controles y la falta de fiscalización a los empleados de la casa de valores y se pudo conocer que había un faltante de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOS BALBOAS CON 08/100 (B/.11,550,452.08), solamente en el dinero en efectivo de los clientes, sin haber fiscalizado aún las posiciones de los mismos, siendo ésta una diferencia de casi la mitad de lo que habían manifestado en reunión previa;



Que una pérdida de tan alto monto debe ser evidente a los ojos de un administrador o ejecutivo principal, quien ante una situación como ésta, y que representa un grave daño pecuniario a sus clientes, evidencia la falta de fiscalización a sus empleados, y constituye una causal de Suspensión y Revocación de la licencia y otras medidas, tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012;

Que en el informe presentado por la Reorganizadora y su equipo de trabajo, también manifiesta que FINANCIAL PACIFIC, INC., aunque ha presentado los estados financieros de forma oportuna, la información presentada está comprometida por errores, discrepancias, omisiones e información falsa presentada en las cuentas fuera de balance, mismas que representan los activos bajo administración;

Que, en el precitado informe, se pudo evidenciar también que la casa de valores FINANCIAL PACIFIC, INC., envió estados de cuenta a sus clientes con información falsa, presentado saldos ficticios. Asimismo, en relación a los clientes que tenían posiciones relacionadas con la cooperativa COACECSS, estos recibieron información falsa, ya que dichos Plazos Fijos ya habían sido redimidos, actuaciones que evidencian prácticas deshonestas por parte de los ejecutivos de la casa de valores FINANCIAL PACIFIC, INC., así también como contrarias a la ética en la industria bursátil;

Que el Artículo 52 sobre suspensión y revocación de licencia y otras medidas establece que:

“Mediante resolución del superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, (B) restringir las transacciones en valores que una casa de valores, un asesor de inversiones, un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista pueda realizar, (C) prohibir que un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista tenga asociación alguna con una casa de valores o con un asesor de inversiones y/o (D) amonestar a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona:

...

2. *Con conocimiento del hecho, presentó a la Superintendencia informes o documentos que contenían información falsa o engañosa en algún aspecto de importancia o que omitían información de importancia, o dejó de presentar a la Superintendencia información correctiva una vez que se hubiere percatado de la inexactitud en la información previamente presentada a la Superintendencia;*

3. *Dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia;*

...

5. *Cometió prácticas deshonestas o contrarias a la ética en la industria bursátil;*

6. *Dejó de fiscalizar adecuadamente a sus directores, dignatarios o empleados, como lo requieren este Decreto Ley y sus reglamentos; o*

7. *Violó o incumplió las disposiciones de este Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables o las reglas internas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca.”*

Que, esta Superintendencia considera que es de suma importancia, no solamente para los clientes de FINANCIAL PACIFIC, INC., sino también para el Mercado de Valores en general, tomar acciones a fin de mantener la armonía en el Mercado y subsanar todos los incumplimientos encontrados en la casa de valores FINANCIAL PACIFIC, INC., en aras de la seguridad jurídica de todos los



participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que la Superintendencia de Mercado de Valores encuentra méritos suficientes para solicitar la suspensión de la licencia de casa de valores de **FINANCIAL PACIFIC, INC.**;

Que a juicio de esta Superintendencia, existe un perjuicio grave e inminente al público inversionista, que puede ser evitado por la entrada en vigencia inmediata de la presente Resolución;

Por lo antes expuesto, en ejercicio de sus funciones la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de la licencia de casa de valores de **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, por un período de quince (15) días calendario, para que dicha casa de valores subsane todas las anomalías encontradas o esta Superintendencia ordene otra medida.

SEGUNDO: ADVERTIR que, a partir de la notificación de la presente Resolución, queda prohibido a la casa de valores de **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, realizar las actividades de casa de valores, para la cual se le otorgó la correspondiente Licencia hasta que dicha casa de valores subsane todas las anomalías encontradas o esta Superintendencia ordene otra medida.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada que, frente a la presente Resolución caben los recursos de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, y el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada, que en atención al numeral 1 del artículo 23 de la Ley del Mercado de Valores, se conceden en efecto **devolutivo** la interposición de los recursos establecidos dentro del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 y sus Acuerdos Reglamentarios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alejandro Aboud Alfaro
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

/mm

A los 7 días del mes de NOV

de dos mil 12

a las 7:00 PM m, notifique

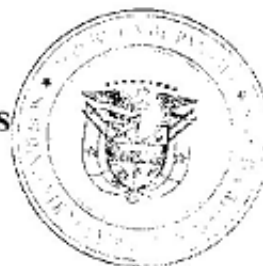
al señor(a) Juan P. Claus A.

que antecede

El notificado(a),

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 410 -2012
(De 11 de diciembre de 2012)



La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título VIII, Capítulo IV del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de Administrador de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia;

Que mediante Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollaban las disposiciones del Título IX, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 1999, sobre Administradores de Inversión;

Que el 30 de mayo de 2012, **Mercantil Capital Markets (Panamá), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 763902, Documento 2141953, de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Administrador de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informes que reposan en el expediente de fecha 18 de junio y 21 de noviembre de 2012, remitiendo a la solicitante nota de observaciones de fecha 28 de junio de 2012 y correos electrónicos de 23 de agosto, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2012, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en notas del apoderado presentadas en la Superintendencia el 30 de julio, 24 septiembre, 31 de octubre y 19 de noviembre de 2012;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Mercantil Capital Markets (Panamá), S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Administrador de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Administrador de Inversiones a **Mercantil Capital Markets (Panamá), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 763902, Documento 2141953, de la Sección Mercantil del Registro Público.

Segundo: Advertir a **Mercantil Capital Markets (Panamá), S.A.**, que en su calidad de Administrador de Inversiones registrado y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

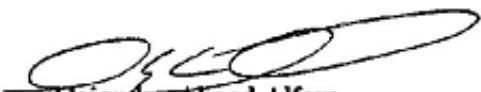
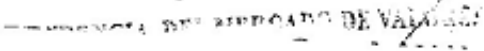
Pág. No.2
Resolución SMY No. 410 -2012
De 11 de diciembre de 2012

Tercero: Advertir a Mercantil Capital Markets (Panamá), S.A., que desde la fecha de notificación de esta Resolución, el sujeto regulado debe presentar ante esta Superintendencia los reportes de operaciones en efectivo y cuasi-efectivo descritos en la Ley No.42 de 2000 según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Acuerdo No.5-2006.

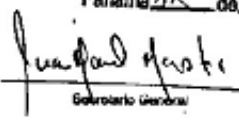
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

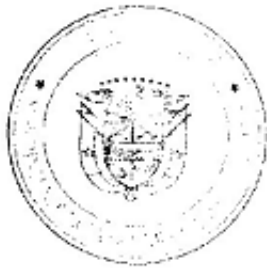
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Alejandro Abood Alfaro
Superintendente


REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 22 de noviembre de 2013
 22-11-13
García Juan Carlos
Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 433 -12

De 20 de diciembre de 2012.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV-319-2003, la Comisión Nacional de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha 433949, documento 468695, desde el 23 de mayo 2003.

Que el numeral 37 del artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 define a la Ley del Mercado de Valores como *"la ley que crea la Superintendencia del Mercado de Valores, este Decreto Ley y sus reglamentos"*.

Que el día 26 de julio de 2012, los señores West Valdés e Ivan Clare, personal directivo de la casa de valores **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, y sus abogados, se presentaron ante la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de notificar el apoderamiento o sustracción progresiva, durante el período 2009-2012, de aproximadamente SIETE MILLONES DE BALBOAS (B/.7,000,000.00), dinero correspondiente a los clientes de la casa de valores;

Que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene la facultad de efectuar las diligencias y averiguaciones previas que estime convenientes a fin de recabar información, cuando tenga razones fundadas para creer que se ha dado o pueda darse una violación a la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 330 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012.

Que con relación a la información de una pérdida de tan alto monto, y que debe ser evidente a los ojos de un administrador o ejecutivo principal, quien ante una situación como ésta, y que representa un grave daño pecuniario a sus clientes, evidencia la falta de fiscalización a sus empleados, y constituye una causal de Suspensión y Revocación de la licencia y otras medidas, tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012;

Que mediante Resolución No. SMV-377-12 de 7 de noviembre de 2012, la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió ORDENAR la suspensión de la licencia de casa de valores de **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, por un período de quince (15) días calendario, para que dicha casa de valores subsane todas las anomalías encontradas o esta Superintendencia ordene otra medida, misma que venció el día 22 de noviembre de 2012

Que mediante Resolución No. SMV-388-12 de 21 de noviembre de 2012, la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió ORDENAR un nuevo periodo de la SUSPENSION de la licencia de casa de valores de **FINANCIAL PACIFIC, INC.** por un plazo de treinta (30) días calendario, para que dicha casa de valores subsane todas las anomalías encontradas o esta Superintendencia ordene otra medida.

Que la sociedad **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, a través de nota de 15 de noviembre de 2012, nos señala algunas consideraciones sobre Capital, Controles Internos, Estados de Cuenta y Corresponsalia; en cuanto al capital **FINANCIAL PACIFIC, INC.** solicitó al regulador un peritaje contable a fin de corroborar información financiera de parte de un experto. A la fecha dicho



peritaje se está llevando a cabo, por lo que ésta entidad todavía se encuentra a la espera de informe sobre el mismo. Sobre los controles internos la Superintendencia del Mercado de Valores llevó a cabo una inspección, y de acuerdo al informe SMV-162-SIS-2012 del 20 de diciembre de 2012 confeccionado por la Dirección de Supervisión, los controles establecidos continúan siendo insuficientes.

Que el día 17 de diciembre de 2012, se le remite a **FINANCIAL PACIFIC INC.** nota SMV-20497-DS-05 por medio de la cual se solicita a la casa de valores una vez más subsanar anomalías encontradas, específicamente en relación al estados de cuenta de clientes, relaciones de corresponsalia, fiscalización de empleados, entre otros.

Que mediante nota fechada 19 de diciembre de 2012, **FINANCIAL PACIFIC INC.** presenta en tiempo oportuno respuesta a nuestra comunicación anterior, indicando correctivos desarrollados en aras del cumplimiento de nuestros requerimientos. Que a la fecha está por vencer la orden de suspensión de licencia de casa de valores de la sociedad **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, ordenada mediante la Resolución SMV-388-12 de 21 de noviembre de 2012; sin embargo esta entidad considera como medida prudente no aceptar prima facie aquello señalado por el regulado y verificar previamente las medidas y correctivos llevados a cabo por **FINANCIAL PACIFIC INC.**, para confirmar si los mismos son suficientes para el cumplimiento de nuestros requerimientos y suficientes para levantar la medida de suspensión decretada.

Que, el Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre suspensión y revocación de licencia y otras medidas establece que:

“Mediante resolución del superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, (B) restringir las transacciones en valores que una casa de valores, un asesor de inversiones, un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista pueda realizar, (C) prohibir que un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista tenga asociación alguna con una casa de valores o con un asesor de inversiones y/o (D) amonestar a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona:

...

3. *Dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia;*

...

5. *Cometió prácticas deshonestas o contrarias a la ética en la industria bursátil;*

6. *Dejó de fiscalizar adecuadamente a sus directores, dignatarios o empleados, como lo requieren este Decreto Ley y sus reglamentos; o*

7. *Violó o incumplió las disposiciones de este Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables o las reglas internas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca.”*

Que, esta Superintendencia considera que es de suma importancia, para los clientes de **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, y para el Mercado de Valores en general, tomar acciones a fin de proteger los derechos de los inversionistas, mantener la armonía en el Mercado y el cumplimiento de la Ley y los Acuerdos que la regulan, y exigir en esa medida a la casa de valores **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, que subsane todos los incumplimientos encontrados en aras de la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.



Que la Superintendencia de Mercado de Valores encuentra méritos suficientes para resolver un nuevo período de suspensión de la licencia de casa de valores de **FINANCIAL PACIFIC, INC.**;

Que a juicio de esta Superintendencia, continúa la existencia de un perjuicio grave e inminente a los clientes de la casa de valores y al público inversionista, que puede ser evitado por la entrada en vigencia inmediata de la presente Resolución;

Por lo antes expuesto, en ejercicio de sus funciones la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la Licencia de Casa de Valores de **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, por un período de quince (15) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución para que la casa de valores subsane todas las anomalías encontradas.

SEGUNDO: ADVERTIR que, a partir de la notificación de la presente Resolución, queda prohibido a la casa de valores de **FINANCIAL PACIFIC, INC.**, realizar las actividades de casa de valores, para la cual se le otorgó la correspondiente Licencia, hasta que dicha casa de valores subsane todas las anomalías encontradas, a satisfacción de la Superintendencia, o se ordene otra medida.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada que, frente a la presente Resolución caben los recursos de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, y el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada, que en atención al numeral 1 del artículo 23 de la Ley del Mercado de Valores, se conceden en efecto **devolutivo** la interposición de los recursos establecidos dentro del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 y sus Acuerdos Reglamentarios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alejandro Abood Alfaro
Superintendente

SUP/mr-mm-rdb

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
República de Panamá

Al los veintidós (22) días del mes de diciembre
dos mil 2012 dos mil doce

A las 9:50 a.m. notifique

al señor Winston Johnson Mirones
de la Resolución SMV NO 433-12
de 20 de diciembre de 2012

El notificado

3

8306598

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



RESOLUCIÓN No. SMV-435-2012
(De 21 de diciembre de 2012)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 1999, sobre Casas de Valores y se derogó el Título Primero de las Casas de Valores del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que **PKB Banca Privada (Panamá), S.A.**, cuenta con Licencia Bancaria Internacional otorgada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución S.B.P No.0106-12 de 5 de septiembre de 2012;

Que el 10 de agosto de 2012, **PKB Banca Privada (Panamá), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 775360, Documento 2213703 de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informes que reposan en el expediente de fecha 10 de septiembre y 29 de noviembre de 2012, remitiendo a la solicitante nota de observaciones de fecha 10 de septiembre y correos electrónicos de 22 y 30 de octubre, 9 y 13 de noviembre de 2012, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en notas del apoderado presentadas el 28 de septiembre, 30 de octubre de octubre, 12 y 14 de noviembre de 2012;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **PKB Banca Privada (Panamá), S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a la sociedad **PKB Banca Privada (Panamá), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 775360, Documento 2213703 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Res. No SMV-435-2012
De 21 de *diciembre* de 2012

Segundo: Advertir a la sociedad **PKB Banca Privada (Panamá), S.A.**, que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a la sociedad **PKB Banca Privada (Panamá), S.A.**, que desde la fecha de notificación de esta Resolución, el sujeto regulado debe presentar ante esta Superintendencia los reportes de operaciones en efectivo y cuasi-efectivo descritos en la Ley No.42 de 2000 según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Acuerdo No.5-2006.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

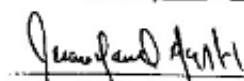
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011; Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

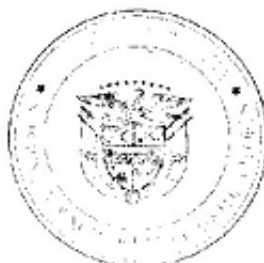

Alejandro Aboud Alfaro
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 22 de diciembre de 2012


Juan Carlos Acosta

22-11-12
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 13 -2013
(De 18 de Enero de 2013)



La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Título II, Capítulo IV del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de Asesor de Inversiones a obtener la licencia correspondiente, mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollaban las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sobre Asesores de Inversión;

Que el día 12 de octubre de 2012 **Birken Advisors Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 779932, Documento 2242103 de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Registro y Autorizaciones, según Informes que reposan en el expediente de fecha 31 de octubre de 2012 y 4 de enero de 2013, remitiendo a la solicitante observaciones, mediante nota de fecha 8 de noviembre de 2012 y correos electrónicos de 6 y 7 de diciembre de 2012, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia el 3 y 10 de diciembre de 2012;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Birken Advisors Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **Birken Advisors Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 779932, Documento 2242103 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Pág. No.2
Resolución SMV No. 13 -2013
(De 18 de enero de 2013)



SEGUNDO: Advertir a **Birken Advisors Inc.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

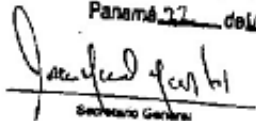
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Alejandro Abood Alfaro
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

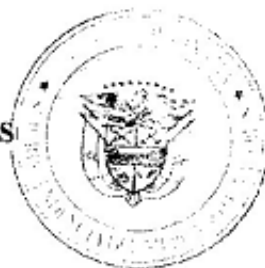
Panamá 22 de noviembre de 2013


Secretario General

22-11-13
Fecha.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 29 -2013
(De 23 de Mayo de 2013)



La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 1999, sobre Casas de Valores y se derogó el Título Primero de las Casas de Valores del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que el 10 de septiembre de 2012, **Solidus Securities, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 775522, Documento 2215054, de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según Informes que reposan en el expediente de fecha 24 de septiembre, 9 de noviembre de 2012 y 14 de enero de 2013, remitiendo a la solicitante nota de observaciones de fecha 25 de septiembre de 2012 y correo electrónico de 27 de diciembre de 2012, las cuales fueron atendidas según consta en notas del apoderado presentadas en la Superintendencia el 25 de octubre y 9 de noviembre de 2012; y 3 de enero de 2013;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Solidus Securities, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a **Solidus Securities, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 775522, Documento 2215054, de la Sección Mercantil del Registro Público.

Pág. No.2
Resolución SMV No. 29 -2013
De 23 de enero de 2013

Segundo: Advertir a Solidus Securities, S.A., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a Solidus Securities, S.A., que desde la fecha de notificación de esta Resolución, el sujeto regulado debe presentar ante esta Superintendencia los reportes de operaciones en efectivo y cuasi-efectivo descritos en la Ley No.42 de 2000 según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Acuerdo No.5-2006.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, y Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011.

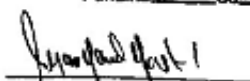
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Alejandro Abood Alfaro
Superintendente

Vep

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original:
Panamá 22 de enero de 2013


Secretario General

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 44-2013
(De 3 de junio de 2013)



La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Título II, Capítulo IV del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de Asesor de Inversiones a obtener la licencia correspondiente, mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollaban las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sobre Asesores de Inversión;

Que el día 28 de agosto de 2012 **Gam and Partners S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 742009, Documento 2012142 de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Registro y Autorizaciones, según Informes que reposan en el expediente de fecha 7 de septiembre, 19 de noviembre de 2012 y 23 de enero de 2013, remitiendo a la solicitante observaciones, mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2012 y correos electrónicos de 30 de octubre y 27 de diciembre de 2012, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia el 20 de septiembre, 12 y 23 de octubre y el 13 de noviembre de 2012 y 16 de enero de 2013;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Gam and Partners S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **Gam and Partners S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 742009, Documento 2012142 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Pág. No.2
Resolución SMV No. *44* -2013
(De *3* de *nov* de 2013)

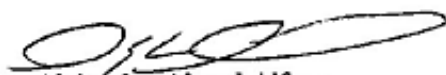


SEGUNDO: Advertir a **Gam and Partners S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

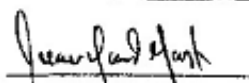
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Alejandro Abood Alfaro
Superintendente

Vep

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá *22* de *nov* de *2013*


Secretario General

22-11-13
Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No-343-2013
(De 02 de *Septiembre* de 2013)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Título II, Capítulo IV de la citada excerta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de Asesor de Inversiones a obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sobre Asesores de Inversiones;

Que el día 31 de octubre de 2012 **CHF Advisors Ltd., S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 776140, Documento 2218708 de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Registro y Autorizaciones, según informes que reposan en el expediente de fecha 13 de noviembre de 2012, 25 de marzo, 9 de mayo y 8 de agosto de 2013, remitiendo a la solicitante observaciones, mediante nota de fecha 19 de noviembre de 2012 y correo electrónico, 4 de enero, 14 de febrero, 3 de abril y 11 de junio de 2013, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia el 5 de diciembre de 2012, 19 y 22 de febrero, 17 y 30 de abril, 18 de julio de 2013;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **CHF Advisors Ltd., S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

R E S U E L V E:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **CHF Advisors Ltd., S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 776140, Documento 2218708 de la Sección Mercantil del Registro Público,

Segundo: Advertir a **CHF Advisors Ltd., S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Res. SMV No -343-2013
De 02 de Septiembre de 2013

Tercero: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva una vez se notifique de la Resolución que expide la Licencia, dentro del período pre-operativo, por personal de la Superintendencia del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de éstos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

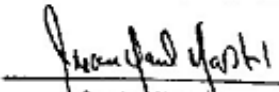
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Alejandro Aboud Alfaro
Superintendente

Ggm

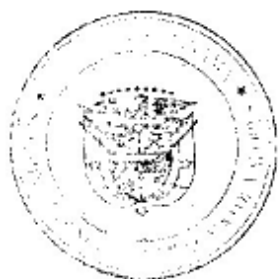
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 22 de noviembre de 2013.


Secretaría General

22-11-13.
Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-416-13
De 07 de octubre de 2013.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV-332-11 del 3 de octubre del 2011 se otorgó Licencia de Casa de Valores a **DAPES BROKERS, CORP.** sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha 709788, documento 1826639, de la Sección Mercantil del Registro Público.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, en el ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades, efectuó diligencias y averiguaciones previas a fin de determinar si la casa de valores **DAPES BROKERS, CORP.**, se encontraba en incumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que según consta en informe de inspección por inicio de operaciones, de fecha 30 de abril de 2013, los hallazgos encontrados en la inspección realizada in situ, los cuales se detallan a continuación:

- “ 1. No se comunicó a la SMV el inicio de operaciones
2. A la fecha de la inspección existen 16 cuentas aperturadas y activas, cuyos clientes son personas naturales y jurídicas.
- ...
3. El ejecutivo principal indicó que se encuentran en proceso de contratación de un local para mudar sus oficinas, así como también en contratar personal de apoyo.
4. Se colocó la calcomanía de identificación de ente regulado”.

Que mediante nota de fecha 3 de mayo de 2013, la Superintendencia del Mercado de Valores da traslado al regulado de los hallazgos encontrados en la inspección realizada el día 5 de marzo de 2013, para que presente sus descargos, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, concediendo un término de tres (3) días hábiles para presentarlos;

Que el señor Erwin De Ycaza, en su calidad de Ejecutivo Principal de la Casa de Valores **DAPES BROKERS, CORP.**, presentó sus descargos mediante nota de fecha 13 de mayo de 2013, en tiempo oportuno;

Que en virtud de los descargos presentados por la Casa de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores consideró oportuno realizar una segunda inspección in situ al regulado;

Que mediante informe de segunda inspección de fecha 27 de junio de 2013, sobre la inspección realizada al regulado el día 17 de junio de 2013, se constataron los siguientes hechos:

- “1. Se observó que existe personal que no labora en la Casa de Valores que pueden entrar y salir libremente.
2. La documentación y expedientes de clientes se encuentran sin ningún tipo de seguridad a la vista de todo aquel que entra a la oficina.
3. La secretaria es quien contesta en su mayoría las preguntas realizadas al Ejecutivo Principal.
4. Existen 16 cuentas aperturadas de clientes activos, y dichas cuentas de los clientes fueron abiertas antes de la inspección realizada el 30 abril de 2013.
5. El Ejecutivo Principal, no presenta evidencia de aviso de inicio de operación, solicitud de inspección y/o visto bueno para iniciar operaciones.
6. El lugar se encuentra dentro de otra oficina, no es de fácil acceso y no tiene privacidad a la hora de atender a sus clientes”.

Que mediante nota SMV-21647-DSM-35-2013 de fecha 22 de agosto de 2013 la Superintendencia del Mercado de Valores da traslado a la Casa de Valores de los hallazgos encontrados en la segunda inspección, para que **DAPES BROKERS, CORP.** presente descargos cumpliendo con lo dispuesto



en la Ley del Mercado de Valores, concediendo un plazo de tres (3) días hábiles para su presentación;

Que la Casa de Valores **DAPES BROKERS, CORP.**, presentó sus descargos el 26 de agosto de 2013, en tiempo oportuno;

Que, producto de lo anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución SMV-356-13 de 10 de septiembre de 2013 suspendió de manera indefinida la Licencia de Casa de Valores de **DAPES BROKERS, CORP.** como medida preventiva, hasta que cumpla con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos Reglamentarios para conservar la licencia y obtenga por parte de esta Superintendencia visto bueno para iniciar operaciones.

Que mediante informe de inspección de fecha 2 de octubre de 2013, sobre la inspección realizada al regulado el día 1 de octubre de 2013, se constató que el local está habilitado para llevar a cabo el negocio de Casa de Valores, el mismo posee altos controles de seguridad, y la documentación de los clientes está guardada en archivadores bajo llave y que no se observan transacciones en los Estados de Cuenta desde el momento de la notificación de la suspensión el día 13 de septiembre de 2013.

Que en vista de lo anterior, mediante nota N° SMV-21847-DSM(35) SIS, fechada 1 de octubre de 2013, esta Superintendencia otorgó visto bueno para iniciar operaciones a **DAPES BROKERS, CORP.**

En mérito de lo anterior, el Superintendente,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la suspensión de la licencia de casa de valores otorgada mediante Resolución N° CNV-332-11 del 3 de octubre de 2011, a la sociedad anónima **DAPES BROKERS, CORP.** ordenada mediante Resolución No. SMV-356-13 de 10 de septiembre de 2013, dejando sin efecto la misma.

SEGUNDA: ADVERTIR a la parte interesada que, frente a la presente Resolución caben los recursos de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, y el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y su Acuerdo 2-2011.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRO ABOOD ALFARO
Superintendente

/lm



**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

A los 10 días del mes de Octubre
dos mil 13
a las 3:24 p.m. notifique
al señor (a) Eusebio De Ycoza Alvarez

Que antecede.

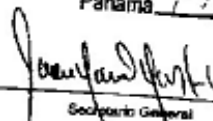
El notificado (s).



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 13 de 12 de 13


Secretario General

13.12.13
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 270-06

De 20 de Noviembre de 2006

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 22067, Rollo 1074, Imagen 0436 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 1 de noviembre de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 24 de julio de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.**, para su Oferta Pública:

Bonos Corporativos por un total de Doce Millones de dólares (US\$12,000,000) emitidos bajo un programa rotativo en el cual el saldo a capital de los Bonos emitidos y en circulación en un solo momento no podrá exceder de Doce Millones de Dólares.

Fecha de Oferta: 22 de noviembre de 2006.

Los Bonos Corporativos serán emitidos en tantas series según lo establezca el Emisor de acuerdo a sus necesidades. Devengará una tasa de interés anual equivalente a Libor tres (3) meses más un margen de dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%).

Los Bonos tendrán un vencimiento de diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión de cada serie. El Pago a capital de la deuda representada en los bonos se amortizará mediante abonos trimestrales consecutivos a partir del vencimiento del Periodo de Gracia que se hubiese establecido y los intereses se pagarán trimestralmente el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, hasta su vencimiento.

Los Bonos de una o mas series podrán ser redimidos de forma anticipada, sin costo o penalidad alguna para el Emisor, a partir de los tres meses de su respectiva(s) fecha(s) de emisión.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los informes de Actualización, trimestrales y anuales.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN CNV No. 270-06
De 20 de Noviembre de 2008

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su Notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

C. A. Barsallo
CARLOS A. BARSALLO
Comisionado Presidente a.i.

Yanela Yanisselly R.
YANELA YANISSELY R.
Comisionada Vicepresidenta a.i.

Rosaaura González Marcos
ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Comisionada a.i.

COMISION NACIONAL EL VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

En la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre
del año 2008
a las 9:30 a.m.
se acordó: 1. Aprobar el informe de la Comisión de Vigilancia y Control
se acordó:
(Comisionados) 1. Aprobar el informe de la Comisión de Vigilancia y Control
2. 229-1315
3. 229-1315
4. 229-1315

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 12 de diciembre de 2013

Juan José Delgado
Secretario General

12-Dic-2013
Fecha:

1



MUNICIPIO DE LA PINTADA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA
PROVINCIA DE COCLE
AVENIDA CENTRAL, TELEFAX 983-0120

ACUERDO MUNICIPAL No. 4

(DEL 18 DE JUNIO DE 2013)

"Por medio de la cual se modifica el régimen impositivo establecido en acuerdo N°7 del 18 de noviembre del 2009 y publicado en gaceta N° 26466- A, para el Municipio de La Pintada y se dictan otras disposiciones".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE CONFIERE LA CONSTITUCION Y LA LEY:

CONSIDERANDO:

Que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado con gobierno propio democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la Ley ordenar el desarrollo de su territorio promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la ley 106 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Concejos Municipales en ejercicio de sus funciones establece o eliminar impuestos, tasas, derechos, y contribuciones municipales.

ACUERDA:

El Honorable Concejo Municipal de La Pintada en usos de las facultades legales que le confiere la Constitución y la Ley aprueban la modificación del sistema tributario el cual establece los impuestos, derechos y tasas en el Municipio de La Pintada a partir de la aprobación de este acuerdo.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTÍCULO 1: Los tributos Municipales del Distrito de La Pintada para su administración se dividen de la siguiente manera, impuestos, tasas, derechos y otros tributos varios.

2

ARTÍCULO 2: Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.

- **Son tasas y derechos:** los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas y naturales por recibir de los servicios sean estos administrativos o financieros.
- **Son tributos varios:** aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como: arbitrios recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesados en las obras instalaciones o servicios Municipales, multas reintegros y otros.
- **CODIGOS** **NOMBRES**
- **1.1.2.5.01** Establecimientos de ventas al por mayor de productos Nacionales o Extranjeros los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagaran por mes o fracción B/. 75.00 a 300.00
-
- **1.1.2.5.03** Establecimientos de ventas de accesorios pagaran por mes o fracción: B/. 10.00 a 50.00
-
- **1.1.2.5.04** Establecimiento de venta de madera pagaran por mes o fracción B/. 15.00 a 60.00
-
- **1.1.2.5.05** establecimientos de ventas al por menor pagaran por mes o fracción B/. 5.00 a 150.00
-
- **1.1.2.5.07** Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano pagaran por mes o fracción B/. 5.00 a 100.00.
-
- **1.1.2.5.08** Mercados privados de ventas de verduras y legumbres pagaran por mes o fracción de la siguiente manera:

UBICACION	IMPUESTO MENSUAL
En tiendas, abarroterías y otros	B/. 4.00 a 10.00
Carros comerciales	5.00 a 10.00
Mini súper y supermercados	15.00 a 20.00

3

- **1.1.2.5.09** Casetas sanitarias de expendio de carnes en tiendas, abarroterías, mini súper, mercados pagaran por mes o fracción **B/. 2.00 a 30.00.**
-
- **1.1.2.5.10** Estaciones de ventas de combustible pagaran por surtidor al mes o fracción:
B/. 10.00 a 20.00
- Negocios que venden en recipientes pagaran por mes **B/. 5.00 a 10.00**
- Empresas con depósitos de combustible para uso interno **B/. 50.00 a 200.00**
-
- **1.1.2.5.12** Talleres comerciales de todo tipo (reparación de autos, electricidad, refrigeración) pagaran Por mes o fracción **B/. 5.00 a 20.00.**
-
- **1.1.2.5.15** Floristerías y viveros pagaran por mes o fracción de la siguiente manera:
 - a)- floristerías **B/. 5.00 a 15.00**
 - b)- viveros que vendan plantas **3.00 a 10.00**
 -
- **1.1.2.5.17** Kioscos en general pagaran por mes o fracción **B/. 5.00 a 15.00**
-
- **1.1.2.5.18** Joyerías y relojerías: Los establecimientos que se dediquen a la venta, fabricación, reparación de prendas y relojes pagaran por mes o fracción **B/. 10.00 a 25.00.**
-
- **1.1.2.5.19** Librerías y artículos de oficina pagaran por mes o fracción **B/. 15.00 a 30.00**
-
- **1.1.2.5.20** Depósitos comerciales pagaran por mes o fracción **B/. 10.00 a 100.00**
-
- **1.1.2.5.22** Mueblerías ebanisterías pagaran por mes o fracción **B/. 10.00 a 50.00**
-

4

- **1.1.2.5.23** Discotecas, ventas de CD, alquiler de películas, amenizan bailes pagaran por
 - Mes o fracción:
 - a)- venta de discos **B/. 5.00 a 25.00**
 - b)- amenizan bailes **15.00 a 30.00**
 -
- **1.1.2.5.24** Ferreterías pagaran por mes o fracción **B/. 15.00 a 150.00**
-
- **1.1.2.5.25** Casas de cambio o instituciones bancarias pagaran por mes o fracción
 - **B/. 50.00 a 100.00**
 -
- **1.1.2.5.26** Casas de empeño y préstamos pagaran por mes o fracción así:
 - a)- empeño **B/. 25.00 a 75.00**
 - b)- prestamos **50.00 a 100.00**
 -
- **1.1.2.5.27** Clubes de mercancía pagaran por mes de la siguiente manera: El **1%** del valor total de toda la lista que operen en cada establecimiento comercial.
-
- **1.1.2.5.28** Agentes representantes y distribuidores, agentes comisionistas, agencias de viajes y agencias de contratación de recursos humano, pagaran por mes o fracción de la siguiente manera:
 - a)- agentes en general **B/. 40.00 a 80.00**
 - b)- distribuidores de gas licuado **3.00 a 10.00**
 -
- **1.1.2.5.30** Rótulos pagara anualmente **B/. 5.00 a 50.00**
-
- **1.1.2.5.35** Pesas y medidas pagaran anualmente.
-

DETALLE	IMPUESTO ANUAL
Capacidad hasta 19 libras	B/. 5.00 a 10.00
Capacidad de 20 libras hasta 50 libras	6.00 a 15.00
Capacidad de 51 libras hasta 100 libras	16.00 a 25.00
Capacidad de 101 libras hasta 500 libras	26.00 a 50.00
Capacidad de 501 libras en adelante	51.00 a 100.00
Pesas electrónicas	15.00 a 25.00

5

- | Medidas de longitud | 5.00 a 10.00 |
|---------------------|--------------|
|---------------------|--------------|
- - **1.1.2.5.40** Restaurantes, cafés y otros establecimientos de expendio de comidas pagaran por mes o Fracción permanentes **B/. 10.00 a 50.00**
 - Transitorias **10.00 a 30.00 por día**
 -
 - **1.1.2.5.41** Heladerías y refresquerías pagaran por mes o fracción **B/. 15.00 a 50.00**
 -
 - **1.1.2.5.42** Casa de hospedaje, hostales, pensiones pagaran por mes o fracción **B/. 10.00 a 30.00**
 -
 - **1.1.2.5.43** Hoteles y moteles pagaran por mes o fracción de la siguiente manera:
 - a)- hoteles y hostales **B/. 15.00 a 50.00**
 - b)- cabañas **5.00 a 10.00 por cabaña**
 -
 - **1.1.2.5.44** casas de alojamiento ocasional pagaran por habitación diaria **B/. 5.00 a 15.00**
 -
 - **1.1.2.5.45** Prostíbulos, cabaret, boites pagaran por habitación diaria **B/. 5.00 a 20.00**
 -
 - **1.1.2.5.46** Salones de bailes (cuando hay actividad), balnearios, piscinas, pistas de patinaje y otros sitios de recreación pagara por mes o fracción **B/. 20.00 a 100.00.**
 -
 - **1.1.2.5.47** Cajas de música pagaran por mes o fracción de la siguiente manera:
 - a)- cajas de música **B/. 15.00 a 40.00**
 - B)- aparatos musicales **3.00 a 8.00**
 - c)- discotecas permitidas **10.00 a 75.00**
 -
 - **1.1.2.5.48** Aparatos de juegos mecánicos o electrónicos, pin ball atari, caballitos o juegos para niños parques de diversiones permanentes, parque de diversiones eventuales pagaran por mes por aparato **B/. 5.00 a 25.00**

6

-
- **1.1.2.5.49** Billares se pagara por cada mesa instalada por mes B/. 5.00 a 20.00
-
- **1.1.2.5.50** Espectáculos públicos con carácter lucrativo pagara de la siguiente manera

DETALLES	IMPUESTO
Cines mensual	B/. 10.00 a 20.00
Boxeo y lucha libre profesional por función	15.00 a 50.00
Circo por función	10.00 a 30.00
Espectáculos artísticos por función	5.00 a 15.00
Corridas de toro por función	10.00 a 20.00
Otros espectáculos públicos por función	10.00 a 30.00

-
- **1.1.2.5.52** Barberías, peluquerías, y salones de belleza pagaran por mes B/. 6.00 a 15.00
-
- **1.1.2.5.53** Lavanderías tintorerías pagaran por mes o fracción de la siguiente manera:

DETALLE	IMPUESTO
Solamente lavado y planchado a mano	B/. 5.00
Solo una máquina de lavar y una plancha a vapor	7.00
Más de dos maquinas de lavar y planchar	10.00
Lavanderías y tintorerías con más de tres maquinas de lavar y planchar	15.00
Lava maticos hasta 5 maquinas	10.00
De seis (6) A Diez (10) maquinas	15.00
Más de diez (10) maquinas	25.00

-
- **1.1.2.5.54** Estudios fotográficos, cinematográficos y de televisión pagaran mensual de la siguiente forma:

DETALLE	IMPUESTO
Estudios para fotografías instantáneas tamaño carnet blanco y negro	B/. 5.00
Estudios para fotografías artísticas a colores con ampliaciones	15.00
Estudios para fotografías de todo tipo ampliaciones, revelados de películas con ampliaciones.	25.00
Estudio cinematográfico y de producción comercial (documental, películas, videos) pagaran por mes o fracción.	100.00 1,000.00
Estudios fotográficos de todo tipo ampliaciones,	40.00

7

revelados, servicios a domicilios.	
------------------------------------	--

-
- **1.1.2.5.60** Hospitales, clínicas, hospitales privados pagaran por mes B/. 25.00 a 100.00
-
- **1.1.2.5.60** Laboratorios y clínicas privadas pagaran por mes o fracción así:
 - a)- laboratorios B/. 5.00 a 15.00
 - b)- clínicas privadas 10.00 a 25.00
-
- **1.1.2.5.63** Inhumaciones y exhumaciones privados pagaran por mes o fracción
 - B/. 2.00 a 5.00
-
- **1.1.2.5.64** Funerarias y velatorios privados pagaran por mes o fracción
 - B/. 75.00 a 100.00
-
- **1.1.2.5.65** Servicio de fumigación pagaran por mes o fracción B/. 25.00 a 50.00 por
 - Avión o Helicóptero.
-
- **1.1.2.5.66** Empresas de servicio aéreo nacional e internacionales pagara por mes o fracción B/. 50.00 a 300.00
-
- **1.1.2.5.70** Sederías y cometerías pagaran por mes o fracción B/. 5.00 a 15.00
-
- **1.1.2.5.71** Aparatos mecánicos de ventas de productos, por cada máquina instalada para el expendio de bebidas no alcohólicas, ventas de hielo, cigarrillos y otros artículos pagaran por maquina mensual B/. 5.00 a 25.00.
-
- **1.1.2.5.72** Establecimientos de ventas de insumo y productos agrícolas pagara por mes
 - O fracción B/. 5.00 a 20.00.
-
- **1.1.2.5.73** Establecimientos de ventas de calzados pagaran por mes o fracción
 - B/. 5.00 a 25.00
-

8

- **1.1.2.5.74** Juegos permitidos autorizados por la junta de control de juego pagara de la siguiente manera:

DETALLE	IMPUESTOS
Argolla por día	B/. 5.00 a 15.00
Ruleta por día	15.00 a 25.00
Alto y bajo por día	15.00 a 25.00
Dados por día	15.00 a 25.00

-
- **1.1.2.5.75** Salones de masajes y saunas pagaran por mes o fracción B/. 5.00 a 15.00
-
- **1.1.2.5.76** Empresas de administración de bienes raíces pagaran por mes o fracción
B/. 100.00 a 300.00.
-
-
- **1.1.2.5.78** Empresas publicitarias o de mercadeo pagaran por mes o fracción
B/. 50.00 a 100.00
-
- **1.1.2.5.82** Transporte de valores pagaran por mes o fracción B/. 25.00 a 35.00
-
- **1.1.2.5.85** Auto baños pagaran por mes o fracción B/. 5.00 a 15.00
-
- **1.1.2.5.86** Empresas de seguridad, correos y limpieza pagaran por mes o fracción
B/. 10.00 a 25.00
-
- **1.1.2.5.87** Gimnasios, escuelas, academias y centros de enseñanzas y formación privados
Con fines de lucros pagara por mes o fracción B/. 10.00 a 40.00.
-
- **1.1.2.5.88** Servicios de internet, computo, fotocopiado y similares pagara por mes o fracción
B/. 5.00 a 25.00
-

9

- **1.1.2.5.89** Oficinas que presten diferentes tipos de servicios **B/. 25.00 a 75.00**
-
- **1.1.2.5.99** otras actividades lucrativas: pagaran según acuerdo Municipal estas son:
 - Empresas de reciclaje, empresas de asesorías, servicios esotéricos, servicios de alquiler de sillas y organización de recepciones y banquetes, salones de tatuaje
 - Y perforaciones, empresas de arrendamientos de vehículos, videos clubes etc.
-
- **1.1.2.6.01** Fabricas de productos alimenticios diversos pagaran por mes o fracción **B/. 15.00 a 75.00**
-
- **1.1.2.6.02** fabrica de aceites y grasas vegetales pagaran por mes o fracción **B/. 15.00 a 50.00**
-
- **1.1.2.6.03** Fabrica de embutidos pagaran por mes o fracción **B/. 10.00 a 50.00**
-
- **1.1.2.6.04** Fabrica de galletas pagaran por mes o fracción **B/. 15.00 a 45.00**
-
- **1.1.2.6.05** Fabrica de harinas y masas de maíz pagaran por mes o fracción **B/. 15.00 a 75.00**
-
- **1.1.2.6.06** Fabrica de helados y productos lácteos pagaran por mes o fracción **B/. 10.00 a 50.00**
-
- **1.1.2.6.07** Fabrica de hielo pagaran por mes o fracción **B/. 10.00 a 75.00**
-
- **1.1.2.6.08** Fabricas de pastas alimenticias pagaran por mes o fracción **B/. 10.00 a 50.00**
-
- **1.1.2.6.09** Fabricas o envasado de conservas pagaran por mes o fracción **B/. 10.00 a 75.00**

10

-
- **1.1.2.6.10** Fabricas de pastillas y chocolates pagaran por mes o fracción B/.
10.00 a 75.00
-
- **1.1.2.6.11** Fabrica de pan, panaderías, dulcerías y reposterías pagaran por
mes o fracción
B/. 10.00 a 50.00
-
- **1.1.2.6.12** Fabricas y ventas de gaseosas pagaran por mes o fracción B/.
100.00 a 500.00
-
- **1.1.2.6.13** Fabrica de producción de cigarrillos y similares B/. 75.00
a 200.00
-
- **1.1.2.6.21** Fabricas de prendas de vestir pagaran por mes o fracción B/.
25.00 a 75.00
-
- **1.1.2.6.22** Fabricas de calzados y productos de cuero pagaran por mes
o fracción
B/. 10.00 a 30.00
-
- **1.1.2.6.23** Sastrerías y modisterías pagaran por mes o fracción B/. 5.00
a 25.00
-
- **1.1.2.6.24** Fabricas de colchones y almohadas pagaran por mes o
fracción
B/. 10.00 a 50.00
-
- **1.1.2.6.30** Aserríos y aserraderos pagaran por mes o fracción B/. 10.00
a 50.00
-
- **1.1.2.6.31** Fabrica de muebles y productos de madera pagaran por mes
o fracción
B/. 10.00 a 100.00
-
- **1.1.2.6.35** Fabrica de papel y productos de papel pagaran por mes o
fracción
B/. 20.00 a 100.00
-

11

- **1.1.2.6.40** Envasadoras de gas pagaran por mes o fracción B/. 50.00 a 200.00
-
- **1.1.2.6.41** Fabricas de productos químicos pagaran por mes o fracción B/. 25.00 a 75.00
-
- **1.1.2.6.42** Fabrica de jabones y productos de limpieza pagaran por mes o fracción B/. 15.00 a 50.00
-
- **1.1.2.6.43** Producción de oxígeno pagaran por mes o fracción B/. 50.00 a 150.00
-
- **1.1.2.6.44** Fabrica de productos plásticos pagaran por mes o fracción B/. 25.00 a 75.00
-
- **1.1.2.6.47** Fabrica de acetileno pagaran por mes o fracción B/. 40.00 a 80.00
-
- **1.1.2.6.48** Fabrica de pinturas, barnices y lacas pagaran por mes o fracción B/. 25.00 a 75.00
-
- **1.1.2.6.50** Fabrica de cemento, cal, yeso pagaran por mes o fracción B/. 25.00 a 150.00
-
- **1.1.2.6.51** Canteras pagaran por mes o fracción B/. 200.00 a 400.00
-
- **1.1.2.6.53** Fabrica de vidrios y productos de vidrios pagaran por mes o fracción B/. 10.00 a 75.00
-
- **1.1.2.6.54** Fabricas de bloques, tejas, ladrillos y mosaicos pagaran por mes o fracción B/. 10.00 a 25.00.
-
- **1.1.2.6.55** Fabricas de productos metálicos pagaran por mes o fracción B/. 10.00 a 75.00
-

12

- **1.1.2.6.61** Fabrica de baúles, maletas y bolsas pagaran por mes o fracción
 B/. 5.00 a 40.00
-
- **1.1.2.6.63** Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas pagaran
 por mes o fracción
- B/. 10.00 a 75.00
-
- **1.1.2.6.65** Descascar adoras de granos pagaran por mes o fracción de la
 siguiente manera:
- a)- descascaradoras B/. 10.00 a 100.00
- b)- piladoras 15.00 a 150.00
- c)- pulidoras 25.00 a 75.00
-
- **1.1.2.6.66** Planta de torrefacción de café pagaran por mes o fracción B/.
 10.00 a 100.00
-
- **1.1.2.6.70** Fabrica de concreto pagaran por mes o fracción B/. 50.00 a
 200.00
-
- **1.1.2.6.72** Constructora pagaran por mes o fracción B/. 50.00 a
 100.00
-
- **1.1.2.6.73** Procesadora de mariscos y aves pagaran por mes o fracción B/.
 15.00 a 50.00
-
- **1.1.2.6.74** Fabricas de alimentos para animales pagaran por mes o fracción
 B/. 25.00 a 75.00
-
- **1.1.2.5.99** Fabricas e industrias de otros productos pagaran según acuerdo
 Municipal.

• **IMPUESTOS POR LEYES**

- **1.1.1.2.5.06 IMPUESTOS POR LEYES**
- a)- cantinas B/. 50.00
- b)- bares 50.00
- c)- parrilladas 50.00
- d)- bodegas 50.00
- e)- cantinas o toldos de de carácter transitorios en cabecera del
 Distrito pagaran por semana o fracción de semana B/.

13

100.00 a 200.00 y las ubicadas en los demás
corregimientos B/. 50.00 a 100.00

- f)- venta de cervezas en campos deportivos, estadios, gimnasios y otras actividades recreativas previo visto bueno de la junta local y permiso del alcalde pagaran por actividad B/. 25.00.

- 1.1.2.5.02 Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagaran por mes o fracción B/. 75.00 a 100.00

- 1.1.2.5.39 **IMPUESTO DE DEGUELLO**

DETALLE	IMPUESTO
Por cabeza de ganado vacuno macho	B/. 3.50
Por cabeza de ganado vacuno hembra	4.00
Por cada ternero	2.00
Por cabeza de ganado porcino	1.00
Por cada res cabria	0.50
Por cada res ovina	1.00
no está incluida la cuota ganadera	

- PARAGRAFO:** Para los efectos de los impuestos se consideran terneros los animales vacunos machos menores de (9) meses cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras) todo animal que pase de 352 libras o nueve meses se considerara que será para el sacrificio por lo que pagara el impuesto correspondiente.

- 1.1.2.5.51 **DERECHOS POR LA EXPLOTACION DE GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES**

DETALLE (permanente)	IMPUESTOS
Galleras	B/. 75.00 a 200.00
Bolos	100.00 a 150.00
boliches	150.00 a 550.00

DETALLE (transitorios por día)	IMPUESTOS
Galleras	B/. 10.00 a 50.00
Bolos	20.00 a 75.00
boliches	40.00 a 100.00

14

-
- **1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REDIFICACIONES Y CONTRUCCIONES EN GENERAL**
- Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones, comprendiendo estas: construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar casas, edificios, muros, construcciones de cañerías, carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, hidroeléctricas, oleoductos, caminos, veredas, refinerías, acueductos, sistemas de regadíos u otras obras de naturaleza semejantes dentro
- Del Distrito pagaran de la siguiente manera:
- a)- sobre el valor de la edificación o construcción se cobrara el 1% del valor de la obra
- b)- toda persona que pretenda llevar a cabo una construcción deberá pagar a la Tesorería Municipal una placa de identificación que lleve un numero que certifique certifique que se encuentra paz y salvo y debe pagar B/. 5.00.
- c)- toda persona que edifique debe pagar a la Tesorería Municipal por el derecho de ocupación debe pagar B/. 10.00
- d)- toda persona que construya, adicione o efectué una demolición deberá pagar el permiso respectivo el cual es de B/. 5.00
- **PARAGRAFO:** Cuando una obra trascienda a otros Municipios pagara a este Distrito (La Pintada) la parte del valor que le corresponda.
-
- **1.1.2.8.11 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS**
- Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos de procedencia del Municipio o donde ordinariamente ejerzan su negocio los dueños de estos. Entendiéndose como vehículos los de rueda en general y los movidos a fuerza mecánica (Articulo 1377 y 1380 del código administrativo) y decreto de gabinete No. 23 del 28 de febrero de 1971.
- El impuesto sobre vehículos se pagara anualmente conforme a las tarifas detalladas.

DETALLE		IMP. B/.
Un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros		24.00
Un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros		34.00
Un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros		15.00

Un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
Un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
Un ómnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
Un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
Un ómnibus de más de 40 pasajeros	82.00
Vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular uso particular	40.00
Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular uso comercial	44.00
Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas	100.00
Camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
Camión o grúa de más de 14 toneladas métricas sin pasar de 18 toneladas	155.00
Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto 180 vehicular hasta 24 toneladas	240.00
Camión o grúa de más de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
Camión de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	20.00
Semi-remolque de hasta 5 toneladas métricas	20.00
Semi-remolque de 5 a 14 toneladas métricas	60.00
Semi- remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas	72.00
Motocicletas de uso particular	20.00
Motocicleta de uso comercial	16.00
Carretilla, carreta, o bicicleta (solo la placa)	5.00 a 10.00

- **PARAGRAFO:** No incluye valor de la lata ni la calcomanía.
-
- **1.2.1.2.01 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO Y LOCALES**
- a)- locales B/. 80.00 a 150.00
-
- **1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRA:** Los ejidos de propiedad del Municipio que comprendan La Pintada y El Cope se arrendara por año de la siguiente manera.

DETALLE	IMPUESTO
Primera categoría	B/. 7.00
Segunda categoría	5.00
Tercera categoría	3.00

Cuarta categoría	1.00
------------------	------

-
- **PARAGRAFO:** Se extenderán como lotes solares Municipales extensiones de hasta 700 metros cuadrados, cuando excedan de estas fracciones proporcionalmente a la adición, Ejemplo 1,400 metros en la primera categoría serian de B/. 14.00 en la segunda serian B/.10.00 en la tercera serian B/. 6.00 y en la cuarta serian B/. 2.00.
-
- **1.2.1.1.05** Arrendamientos de terreno y bóvedas en el cementerio público pagaran anualmente.
 - a)- Terrenos y bóvedas B/. 2.00 a 5.00
 - b)- por mantenimiento 2.00 a 4.00
-
- **1.2.1.1.08** Arrendamiento de bancos en mercados públicos
 - a)- Fondas, abarroterías, kioscos, puestos de ventas de vegetales, frutas, carnicerías y ventas de mariscos, pagaran por metro cuadrado mensual B/. 2.00
 - b)- Carros fuera del mercado B/. 1.00
- **OBSERVACION:** No incluye servicio de electricidad, ni el cobro por la actividad comercial que se ejerza.
-
- **1.2.1.1.99** Otros arrendamientos no contemplados, pagaran la tarifa que establezca el Concejo Municipal.
-
- **1.2.1.1.1.00 PARAGRAFO:** Los demás aspectos relacionados con el arrendamiento de lotes se supeditaran a las disposiciones contenidas en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el reglamento para el uso, venta, arrendamiento y adjudicación de lotes o solares Municipales y demás terrenos.
-
-
- **1.2.1.2.08 VENTAS DE PLACAS**
 - La venta de placas es un servicio complementario que brinda el Municipio a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y dueños de vehículos.
 - Tarifas (según cobro): Lata B/. 5.00 a 10.00
-

17

- **1.2.2.3.99** Venta de bienes no especificados (cobro según el costo) calcomanías
 - De placas B/. 1.00 a 3.00
 - De Winchil 3.00 a 5.00
 - Placas de identificación de los comercios B/. 5.00 anual

• **1.2.4.1.02 SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA**

Estarán obligadas al pago de la tasa de aseo todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito que hagan uso del servicio de recolección de basura brindado por el Municipio o la empresa concesionaria.

- La tasa por recolección de basura pagaran mensualmente (el incremento de la tasa de recolección de basura se efectuara por el Concejo Municipal mediante acuerdo, atendiendo el incremento del costo de la prestación de servicio.

DETALLE	IMPUESTO
Unidad de vivienda unifamiliar en aéreas de escasos recursos económicos o barriada de emergencia residenciales	B/. 1.00
apartamentos	1.00 a 5.00
Por cuarto de alquiler	2.00 a 3.00
Comercios grandes	3.00
Comercios medianos	10.00 a 50.00
Comercios chicos	8.00 a 25.00
Abarroterías con caseta sanitaria	5.00 a 20.00
Talleres mecánicos	4.00 a 25.00
Instituciones de gobierno	2.00 a 8.00
Otros	1.00 a 3.00
	2.00 a 24.00

- **Nota:** Las tarifas por el uso del sitio de destino final para los transportistas y empresas que se dediquen por su propia cuenta a transportar desechos sólidos Será de B/. 10.00 la tonelada y el y costo mínimo por vehículo será B/. 5.00 por entrada.

• **1.2.4.1.09 DERECHO SOBRE EXTARCCION DE ARENA, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA.**

Este impuesto se establece en conformidad con lo establecido por la ley 55 del 10 de julio de 1973, reformada por la ley 32 de 9 de febrero de 1996.

- a)- Extracción de arena submarina B/. 0.40 M³

18

- b)- Arena continental 0.30 M³
- c)- arena de playa 1.00 M³
- d)- Grava continental 0.35 M³
- e)- Grava de río 0.50 M³
- f)- Piedra caliza y arcilla 0.13 M³
- g)- Piedra ornamental 3.00 M³
- h)- Tosca para relleno 0.07 M³
- i)- Piedra de cantera, coral piedra caliza 0.10 M³ (B/. 0.76 YDA³)
- j)- Piedra para revestimiento 2.00 M³ (B/. 1.53 YDA³)
- k)- Arcilla y tosca para relleno 0.05 M³ (B/. 0.38 YDA³)
- l)- Arcilla y tosca para otros usos 0.10 M³ (B/. 0.76 YDA³)
- **EXENCIONES**
- Están exentas de este pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:
 - a)- que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta (40 M³) metros cúbicos de arena y cascajo y de ochenta (80 M³) en otros materiales.
 - b)- que dicho material sea extraído por el propio interesado para la construcción de su vivienda, cuyo valor no exceda de cinco mil balboas (5,000.00) y que este situada en una comunidad de menos de cinco mil (5,000) habitantes o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.
 - c)- que se haya otorgado el permiso para la extracción previa verificación del cumplimiento de los dos (2) requisitos anteriores.
 - d)- cuando la extracción de materiales sea destinada exclusivamente a la construcción de obras nacionales o Municipales (ejecutadas directamente por estas entidades).
 - e)- Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal cuando hubiere derecho.
- **1.2.4.1.10 Matadero y zahúrda Municipal:** por utilización de matadero se cobrara así:
 - a)- derecho de corral por cabeza de ganado mayor por día B/. 0.50

19

- zahúrda b)- derecho de pesa por cada res o cerdo que ingrese a la
 0.50
- c)- introducción matanza y aseo de cada res
 8.00
- d)- introducción matanza y aseo de cada cerdo
 6.00
- e)- introducción matanza y aseo de ganado cabrío o lanar
 6.00
- o campos donde se sacrifique Por el derecho a postes planchas en barrios
- Ganado vacuno lanar, cabrío o porcino pagara
 3.00

- **1.2.4.1.12 CEMENTERIO**

- Este tributo que se aplicara por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los terrenos de los cementerios públicos y privados del Distrito de La Pintada.

Tarifas: inhumación

DETALLE	IMPUESTO
Adultos	B/. 10.00
Niños	5.00
Por exhumaciones	15.00

- **1.2.4.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS**

- El uso de calles y aceras de manera temporal y el uso como estacionamiento privados en área fuera de la línea de propiedad pagara un derecho sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del Distrito.

Tarifas: El uso temporal de calles y aceras para depósitos de materiales y otras actividades causara los siguientes gravámenes:

- == Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro autorizado por la Alcaldía se pagara por adelantado por metro cuadrado por mes o fracción B/. 1.00
- == por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales se pagara por adelantado por mes o fracción B/. 50.00.

- == por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos se pagara por adelantado por mes o fracción **B/. 5.00**
- == por el uso como estacionamiento privado en aéreas fuera de la línea de propiedad previa autorización de la alcaldía se pagara por espacio de estacionamiento por mes **B/. 25.00.**
-
- **1.2.4.1.14 PERMISO PARA LA VENTA DE BUHONERIAS**
- a)- Buhoneros permanentes por mes **B/. 3.00**
- b)- buhoneros transitorios por día **1.00**
- c)- buhoneros para fiestas patronales u otras festividades del Distrito **10.00 diario**
-
- **1.2.4.1.16 FERRETES:** Se pagara por animal vacuno las siguientes tarifas:
B/. 5.00 a 10.00 por inscripción anual
2.00 a 5.00 por reinscripción
-
- **1.2.4.1.21** Concesiones para balnearios y uso de playa (Su cobro se efectuara de acuerdo a la legislación de cada Municipio)
-
- **1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERA:** El servicio de piquera de transporte colectivo o de carga pagara por mes o fracción así:

DETALLE	IMPUESTO
De 1 a 6 unidades	B/. 10.00 a 50.00
De 7 a 23 unidades	25.00 a 50.00
Más de 23 unidades	50.00 a 100.00
- **1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES**
- La Propaganda en las cabinas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión que indiquen la empresa que presta el servicio de telefonía o electricidad, Utilizando el logo de la empresa o cualquier tipo de aviso pagara por mes de la siguiente manera:
 - == logos ubicados en cada cabina telefónica **B/. 5.00 a 10.00**
 - == por el logo o propaganda en cada poste eléctrico **B/. 0.50 a 1.00**
 - == los tableros con anuncios publicitarios (valla o mini vallas) ubicados en servidumbre pública o privadas que promuevan cualquiera actividad de tipo lucrativo **B/. 5.00** por metro cuadrado por mes o fracción.

21

- == anuncios ubicados en las fachadas de edificios y locales que anuncien servicios públicos u otra propaganda comercial pagara por mes o fracción B/. 3.00 a 15.00 por cada anuncio
- == cualquier otro tipo de anuncios ya sea telones, hojas etc., que anuncien productos, espectáculos o actividades bailables fijadas en cualquier parte del Distrito pagaran B/. 10.00 por cada anuncio.
-
- **1.2.4.1.29 DERECHOS SOBRE EXTRACCION DE MADERA, EXPLOTACION DE BOSQUES, TALA DE ARBOLES.**
- Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles con fines comerciales o industriales en propiedades nacionales o privadas dentro del Distrito de La Pintada.
- **Tarifa por árbol:**
- Caoba B/. 6.00
- Cedro y roble 3.00
- Mangle rojo y blanco 0.10
- Otras especies 2.50
- **Exenciones:**
- Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón realizada por personas naturales por el sustento propio o familiar. Lo no contemplado en este régimen se regulara de conformidad a lo establecido en decreto ley de 1966.
-
- **1.2.4.1.30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE**
- El transporte de ganado mayor o menor dentro o fuera del Distrito pagaran por cada animal que se transporte lo siguiente:
- a)- adulto B/. 1.00 a 1.50
- b)- ternero 0.50 a 1.00
-
- **1.2.4.1.31 EXTRACCION DE GRAMA Y TIERRA**
- Por metro cubico pagara B/. 0.25
-
- **1.2.4.1.32 Servicio de veterinario o Inspector de salud en el matadero se cobrara de la siguiente manera: Del veterinario o inspector B/. 3.00 por cada res**
-

- **TASAS:** Esta tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancia o formularios al Municipio.

• **1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHICULOS Y MOTORES**

DETALLE	IMPUESTO
Traspaso de vehículos y motores	B/. 5.00
Registro de inscripción	4.00
Tarjeta de traspaso	2.00
Certificación de vehículos	5.00
Hipoteca y liberación	5.00
Cambio de motor	5.00
Traspaso de Municipio	5.00
Cambio de color	3.00

- **1.2.4.2.15 INSPECCION Y AVALUO:** Las inspecciones de obras por parte de ingeniería Municipal y por la estimación del valor cuando se refiere a construcciones de tipo comercial pagaran una tasa de B/. 25.00

• Línea de construcción B/. 10.00

- **1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR:** Se refiere que le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce (12) de la noche pagaran por permanencia B/. 20.00 a 30.00.

- Permisos para bailes: incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar una persona, y otras actividades, pagaran por noche

DETALLE	IMPUESTOS
Bailes (discoteca típicas)	B/.15.00 a 20.00
Residenciales	5.00 a 10.00
Contaderas, saraos, y tarde criolla	10.00
ferias	50.00

- **PARAGRAFO:** Las juntas comunales están exentas del pago de esta actividad, siempre y cuando sean realizadas por las mismas.

• **1.2.4.2.20 TASAS DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS**

- a)- paz y salvo B/. 1.00
- b)- guía para traslado de ganado expedido por la alcaldía B/. 2.00 a 5.00

23

- Panamá tramita será el único sistema autorizado para la obtención de un aviso de operación, con la cual se pagara una tasa de aviso de operación de ASI:
- Personas naturales B/. 15.00
- Personas jurídicas B/. 55.00
- Eta tasa se pagara al tesoro nacional, le corresponderá B/. 5.00 al Municipio del respectivo lugar.
-

• **1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS**

- Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento o copias del mismo pagara de la siguiente manera:

DETALLE	IMPUESTO
Carta de certificación de residencia	B/. 0.50
Por registro de plano de fincas municipales	5.00
Por mensura	5.00
Derecho posesorio	5.00
Certificado para tramite de agua, luz, teléfono	2.00
Certificado de buena conducta	1.00
Certificado para el tribunal electoral	1.00

• **1.2.4.2.23 EXPEDICION DE CARNET**

- La expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagara B/. 5.00 anual.

• **1.2.4.2.31 REGISTROS DE BOTES Y OTROS PAGARAN POR AÑO DE LA SIGUIENTE MANERA**

DETALLE	IMPUESTO
Botes de 6' a 20 pies	B/. 1.00
Botes de 21' a 40 pies	5.00
Lanchas	20.00
Registro de motor fuera de borda	6.00

• **1.2.4.2.32 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS**

- Se refiere al servicio que brinda el Municipio de cobros a préstamos o adquisición de bienes efectuados por sus empleados por la cual devenga una comisión del 2% del valor del préstamo adquirido.

24

-
- **2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES**
- Se basara en el acuerdo Municipal número (5) Del 20 de agosto del 2013.
- Clasificación precio de arrendamiento y venta de lotes a plena propiedad: Los terrenos Municipales entre el área de la población del Distrito de la Pintada se dividen en tres (3) grupos (A- B- C-) y sus respectivas categorías para los fines de arrendamiento y adjudicación en plena propiedad.
-

**GRUPO A**

COMPRENDE LOS LOTES O SOLARES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE LA PINTADA CABECERA.

PRIMERA CATEGORIA: Lotes hasta 600 mts². Se cobrara 8.00 balboas (anual)
Lotes que excedan los 600 mts² se cobrara a razón de 0.02 centavos por metro cuadrado (anual).
Pertenecen a esta categoría los lotes o solares adyacentes a avenidas o calles, plazas, parques, jardines públicos, campos de juego o pistas de aterrizaje, escuelas, iglesias, mercados y otros edificios públicos importantes en la cabecera del Distrito de La Pintada, además teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de tierra, Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

SEGUNDA CATEGORIA: Lotes hasta 600 mts². Se cobrara 6.00 balboas (anual)
Lotes que excedan los 600mts² se cobrara a razón de 1.5 centavos por metro cuadrado (anual)
Pertenecen a esta categoría los lotes o solares contiguos a calles menos importantes o adyacentes a estas en la cabecera del Distrito de La Pintada, además teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de tierra, Dirección nacional de Titulación y Regularización.

TERCERA CATEGORIA: Lotes hasta 600 mts². Se cobrara 5.00 balboas (anual)
Lotes que excedan los 600mts² se cobrara a razón de 0.01 centavos por metro cuadrado (anual)

25

Pertenecen a esta categoría los lotes o solares que no tengan acceso a calles y avenidas en la cabecera del Distrito de La Pintada, además teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de tierra, Dirección Nacional de Titulación y Regularización

GRUPO B

COMPRENDE LOS LOTES O SOLARES UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE EL HARINO.

PRIMERA CATEGORIA: Lotes hasta 600 mts². Se cobrara 6.00 balboas (anual)

Lotes que excedan los 600 mts² se cobrara a razón de 0.02
centavos por metro cuadrado (anual)

Comprende los lotes ubicados en áreas adyacentes a calles asfaltadas, avenidas y cercanos a edificios públicos, además teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de tierra, Dirección nacional de Titulación y Regularización

SEGUNDA CATEGORIA: Lotes hasta 600 mts². Se cobrara 5.00 balboas (anual)

Lotes que excedan los 600 mts² se cobrara a razón de
1.5 centavos por metro cuadrado (anual)

Comprende los lotes ubicados en calles no asfaltadas y veredas que cuenten con servicio de electrificación y dotación de agua por acueducto, además teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de tierra, Dirección Nacional de Titulación y Regularización

TERCERA CATEGORIA: Lotes hasta 600 mts². Se cobrara 4.00 balboas (anual)

Lotes que excedan los 600 mts² se cobrara a razón de
0.01 centavo por metro cuadrado (anual)

26

Comprende los lotes ubicados que no tienen acceso a calles o avenidas y no gozan de los servicios de electrificación y dotación de agua por acueducto, demás teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de tierra, Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

MODIFICACIÓN A LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL U OBTENCION DE TITULO DE PROPIEDAD

GRUPO A

COMPRENDE A LOS LOTES O SOLARES MUNICIPALES QUE ESTAN UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE DE LA PINTADA CABECERA.

PRIMERA CATEGORIA: Lotes hasta 600mts2. Se cobrara 1.25 balboas el metro cuadrado, lotes que sobrepasen los 600mts2 el excedente se cobrara a razón de 1.50 balboas por mts2, Previa Autorización Del Concejo Municipal (Mediante Resolución Motivada).

Pertenecen a esta categoría los lotes o solares adyacentes a avenidas o calles, plazas, parques, jardines públicos, campos de juego o pistas de aterrizaje, escuelas, iglesias, mercados y otros edificios públicos importantes en la cabecera del Distrito de La Pintada, además teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

SEGUNDA CATEGORIA: Lotes hasta 600mts2. Se cobrara 1.00 balboa el metro cuadrado, lotes que sobrepasen los 600mts2 el excedente se cobrara a razón de 1.25 balboas por mts2. Previa Autorización Del Concejo Municipal (Mediante Resolución Motivada).

Pertenecen a esta categoría los lotes o solares contiguos a calles menos importantes o adyacentes a estas en la cabecera del Distrito de La Pintada,

27

además teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de tierra, Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

TERCERA CATEGORIA: Lotes hasta 600 mts². Se cobrara 0.75 centavos el metro cuadrado, lote que sobrepasen los 600mts² el excedente se cobrara a razón de 1.00 balboa por mts². Previa Autorización Del Concejo Municipal (Mediante Resolución Motivada).

Pertenecen a esta categoría los lotes o solares que no tengan acceso a calles y avenidas en la cabecera del Distrito de La Pintada, además teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de tierra, Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

GRUPO B

SE REFIERE A LOS LOTES O SOLARES MUNICIPALES QUE ESTÁN UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE EL HARINO.

PRIMERA CATEGORIA: Lotes hasta 600 mts². Se cobrara 1.25balboa el metro cuadrado, lotes, que sobrepasen los 600 mts² el excedente se cobrara a razón de 1.50 balboas por mts². Previa Autorización Del Concejo Municipal (Mediante Resolución Motivada).

Comprende los lotes ubicados en áreas adyacentes a calles asfaltadas, avenidas y cercanos a edificios públicos, además teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de tierra, Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

SEGUNDA CATEGORIA: Lotes hasta 600mts². Se cobrara 1.00 balboas el metro cuadrado, Lotes que sobrepasan los

28

600mts2 el excedente se cobrara a razón de 1.25 balboas por mts2. Previa Autorización Del Concejo Municipal (Mediante Resolución Motivada).

Comprende los lotes ubicados en calles no asfaltadas y veredas que cuenten con servicio de electrificación y dotación de agua por acueducto, además teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de tierra, Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

TERCERA CATEGORIA: Lotes hasta 600mts2. Se cobrara 0.75 centavos el metro cuadrado, lotes que sobrepasan los 600mts2 balboas el mts2.

Comprende los lotes ubicados que no tienen acceso a calles o avenidas y no gozan de los servicios de electrificación y dotación de agua por acueducto, demás teniendo en cuenta las condiciones del plano oficial levantado por el Ingeniero o Agrimensor Municipal y autorizado por la Autoridad Nacional de Administración de tierra, Dirección Nacional de Titulación y Regularización.

DISPOSICIONES

- Los contribuyentes quedaran exonerados de recargos los tres (3) primeros días del mes entrante, cuando el anterior mes los últimos días haya caído fin de semana, feriado u otro.
- En los proyectos de construcción donde la obra ha culminado y el propietario de la misma no ha tramitado el permiso y no ha realizado el pago correspondiente de los impuestos en el tiempo estipulado por el departamento de ingeniería Municipal debe pagar un recargo del 20% del total del impuesto a pagar.
-

CODIGO	DETALLE	ACTUAL	MODIFICACION
MODIF.			

29

11-25-20	DEPOSITOS COMERCIALES	10.00 - 50.00	10.00 - 100.00
11-25-24	FERRETERIAS	15.00 - 50.00	15.00 - 150.00

Este impuesto se cobrara mensualmente.

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR

A) PERMISO PARA ACTIVIDADES BAILABLES

DETALLE	ACTUAL	MODIFICACION
DISCOTECAS PERMITIDAS	5.00 - 15.00	10.00 - 50.00
ESTRUCTURAS MUSICALES	-----	25.00 - 75.00
TARIMAS DE ESPECTACULOS	-----	10.00 - 20.00
MATANZAS	-----	10.00 - 20.00
BAILES TIPICOS	15.00 - 20.00	20.00 - 40.00
CANTADERAS	10.00	10.00 - 20.00
TARDES CRIOLLAS	10.00	10.00 - 15.00

Este impuesto se cobrara por cada día de actividad.

IMPUESTO SOBRE VENTA DE BEBIDAS ALCOLICAS

CODIGO	DETALLE	ACTUAL	MODIFICACION
11-25-06	BARES Y CANTINAS	50.00	50.00 - 100.00
A)	BODEGAS	50.00	50.00 - 100.00
B)	PARRILLADAS	50.00	50.00 - 80.00
C)	JORONES Y JARDINES	-----	50.00 - 100.00
D) MINI SUPER Y SUPER		50.00	50.00 - 100.00
MERCADOS AL POR MENOR			

Este impuesto se cobrara mensualmente.

PARAGRAFO: Todos los negocios de venta de bebidas alcohólicas que no estén pagando mensualmente y adicionalmente el impuesto de jardines o toldos deben acogerse a lo establecido en el acuerdo N° 3 del 13 de agosto del 2013.

30

1.1.2.8.04 ANTENAS O TORRES DE TRASMISION= 1.5% - 2.5% del valor de la obra

1.1.2.5.89. SERVICIOS DE SEÑAL DE TRASMISION

ANTENAS DE SEÑAL PARA TELEVISION= 5% de facturación mensual que le cobra la empresa al cliente (este impuesto lo pagara la empresa distribuidora)

ANTENAS DE SEÑAL DE CELULAR

Ubicadas en terrenos Municipal = 700.00 - 1,000.00 mensuales

Ubicadas en terrenos privados = 3% a 5% de facturación mensual que paga la empresa al dueño de la propiedad, (este impuesto debe pagarlo la empresa propietaria de la antena)

		ACTUAL	MODIFICACION
11-28-04	DERECHO DE OCUPACION	10.00	5.00 -- 25.00
	DEMOLICION	5.00	5.00 -- 20.00
A)	OBRA DE 1,000.00 - 5,000.00	1%	10.00
B)	OBRA DE 5,001.00 - 50,000.00	1%	1%
C)	OBRA DE 50,001.00 - 150,000.00	1%	1.3%
D)	OBRA DE 150,001.00 EN ADELANTE	----	1.5% - 2%
12-11-05	TERRENOS Y BOVEDAS	2.00 - 5.00	3.00 - 10.00
	POR MANTENIMIENTO	2.00 - 4.00	3.00 - 10.00
	anual		
41-26-12	ANUNCIOS EN EDIFICIOS O COMERCIOS	3.00 - 15.00	5.00 - 50.00
	Este impuesto se cobrara mensual		
12-42-14	TRASPASO DE VEHICULOS Y MOTORES		
A)	TRASPASO DE VEHICULOS Y MOTORES	5.00	7.00
B)	REGISTRO DE INSCRIPCION	4.00	3.00
C)	TARJETA DE TRASPASO	2.00	5.00
D)	CERTIFICACION DE VEHICULOS	5.00	6.00
E)	HIPOTECAS Y LIBERACION	5.00	7.00
F)	CAMBIO DE MOTOR	5.00	7.00
G)	TRASPASO DE OTRO MUNICIPIO AL		
	MUNICIPIO DE LA PINTADA	5.00	2.00
H)	CAMBIO DE COLOR	3.00	6.00

31

I) TRASPASO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA A OTRO MUNICIPIO			
	-----		25.00
12-42-21 REFRENDO DE DOCUMENTOS			
A)	CARTA DE CERTIF. DE RESIDENCIA	0.50	1.00 - 2.00
B)	POR REGISTRO DE PLANOS DE FINCAS MUNICIPALES.	5.00	5.00 - 20.00
C)	POR MENSURA	5.00	5.00 - 20.00
D)	DERECHO POSESORIO	5.00	5.00 - 15.00
E)	CERTIF. AGUA, LUZ, TELEFONO	2.00	2.00 - 3.00
F)	CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA	1.00	2.00 - 3.00
G)	CERTIFICACION DE DOCUMENTO MUNICIPAL (FIEL COPIA)	-----	2.00 - 5.00
H)	CONFECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE ESCRITURA POR SECRETARIA GENERAL (ARTICULO 1718 DEL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY 62 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1958.)		5.00
12-42-20	GUIA PARA TRASLADO DE GANADO	2.00 - 5.00	1.00 - 5.00
1.1.2.5.67	EMPRESAS U OFICINAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL DISTRITO pagara por mes o fracción	B/.25.00 - 150.00	

DISPOSICIONES FINALES

El Municipio de La Pintada está facultado para implementar en lo que corresponda la administración tributaria las siguientes medidas:

- ≥ Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos Municipales.
- ≥ Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro fiscalización del sistema tributario Municipal.
- ≥ Imponer las multas que conforme a la Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el régimen impositivo.
- ≥ Negociar con los contribuyentes facilidades de pago de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.

32

- ≥ Implementar tarifas aprobadas por el Concejo Municipal para aquellos nuevos servicios que se presenten en el futuro.
- ≥ Establecer las demás medidas que conforme a la Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

DESCUENTOS:

Los impuestos, tasa, y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado en el mes de (enero) los valores correspondientes a un año tendrán derecho a un descuento del **10%**.

RECARGOS:

ARTICULO No. 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente acuerdo fijado por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal en el mes que le corresponda, vencido el plazo para su pago su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes de mora y un recargo adicional de **1%** por cada mes que pase.

Se cobrará multa de 15.00 balboa anual por no sacar placa en el mes que le corresponda.

ARTÍCULO 4: Este acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación y ratificación.

COMUNIQUESE**Y****PUBLIQUESE**

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA A LOS DIESIOCHO (18) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2013.


H.C. SACRAMENTO M. GUEVARA G.
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA




SULEYKA I. BASMESON B.
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA; LA PINTADA VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

SANCION No. 28

VISTOS:

Apruébese, en todas sus partes el Acuerdo No. 04, del 18 de Junio de 2013, Por medio de la cual se modifica el régimen impositivo establecido en Acuerdo No.7 del 18 de noviembre de 2009 y publicado en Gaceta Oficial No. 26466-A, para el Municipio de La Pintada y se dictan otras Disposiciones.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN,

COMUNIQUESE PUBLIQUESE EJECÚTESE Y CÚMPLASE

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DISTRITO DE LA PINTADA A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

Federico Barahona N.
FEDERICO BARAHONA N.
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA

LIC. LIRIS Y LORENZO
SECRETARIA II

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Por este medio, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **MARIELA ELIDA REINA TEJADA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número: 8-449-380, residente en Arraiján Cabecera. Hago de conocimiento que he traspasado el establecimiento comercial denominado: **MINI SUPER MERICA**, ubicado en la Barriada Tacher, frente a la policlínica de la Caja de Seguro Social de Arraiján, provincia de Panamá, aviso de operación No. 8-449-380-2008-132180, al señor: **JAIME YE QIU**, con cédula de identidad 8-900-174. Mariela Elida Reina Tejada. 8-449-380. Jaime Ye Qiu. 8-900-174. L. 201-406523. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LIRIOLA YANGUEZ PITTI DE TOMAS**, con cédula de identidad personal 4-106-272, en representación de la sociedad denominada **EMPRESAS COVINLI, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha 343020, rollo 58919, asiento 2, de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, hago de conocimiento público que la empresa que represento ha traspasado el aviso de operación comercial número 58919-2-343020-2011-315928 (licencia 1998-0240) bajo el cual opera el negocio denominado **LOS LAGOS**, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Boquerón, corregimiento de Pedregal, barriada La Victoria, Carretera Interamericana, dedicado al servicio, explotación de hoteles, hospedaje ocasional, pensiones y complementarios para servicios y atención a sus clientes, cafetería, restaurante y otras actividades asociadas, a la empresa **SALON INVESTMENT PANAMÁ, S.A.**, sociedad inscrita a la ficha 818540, documento 2498151 de la sección Mercantil del Registro Público. L. 201-406547. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **RAYMUNDO AMAURY ALVARFADO PINEDA**, varón, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-814-321, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y FERRETERIA MIS 3 ANGELES**, ubicado en: Agua Bendita, Vía Boyd Roosevelt, finca No. 104805, corregimiento de Chilibre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 de febrero de 2010. Atentamente, Karla Yau Chong. Cédula No. 8-839-1480. L. 201-406670. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1373213. QUE LA SOCIEDAD LIMITADA: **SHILOH FARM SERVICES, S. DE R.L.** Se encuentra registrada la Ficha S.L. 1181, Doc. 1492486, desde el veintidós de diciembre de dos mil ocho. Detalle de disolución: Que dicha sociedad ha sido disuelta según Escritura Pública 13927 de 18 de noviembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha SL 1181, Documento 2509486, de la Sección de Personas desde el 27 de noviembre de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diecisiete de diciembre de dos mil trece a las 03:39:04, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1373213. No. Certificado: S. Limitada - 001133. Fecha: Martes, 17 de diciembre de 2013. YADINEL ORTEGA. Certificador. //ANAME//. L. 201-406704. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1373207. QUE LA SOCIEDAD: **AMANDIER INVESTMENTS S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 602952, Doc. 1290473, desde el doce de febrero de dos mil ocho. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 13922 de 18 de noviembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2516784, Ficha 602952, de la Sección de Personas desde el 16 de diciembre de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dieciocho de diciembre de dos mil trece a las 10:52:53, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1373207. No. Certificado: S. Anónima 148322. Fecha: Miércoles, 18 de diciembre de 2013. YADINEL ORTEGA. Certificador. //REFRPA20//. L. 201-406705. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1373208. QUE LA SOCIEDAD: **RAOUL IMPERIAL INC.** Se encuentra registrada la Ficha 682505, Doc. 1682125, desde el veintitrés de noviembre de dos mil nueve. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 14485 de 28 de noviembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2516069, Ficha 682505, de la Sección de Personas desde el 13 de diciembre de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dieciocho de diciembre de dos mil trece a las 10:49:53, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1373208. No. Certificado: S. Anónima 148314. Fecha: Miércoles, 18 de diciembre de 2013. YADINEL ORTEGA. Certificador. //REFRPA20//. L. 201-406706. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 13-1373209. QUE LA FUNDACIÓN: **RAOUL FOUNDATION.** Se encuentra registrada la Ficha 38890, Doc. 1682300, desde el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, en la sección de Fundaciones de Interés Privado. Que la fundación se encuentra disuelta. Que dicha fundación ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 14484 de 28 de noviembre de 2013 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2516666, Ficha 38890, de la Sección de Personas desde el 13 de diciembre de 2013. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dieciocho de diciembre de dos mil trece a las 10:51:24, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 13-1373209. No. Certificado: Fund. Int. Priv. 006376. Fecha: Miércoles, 18 de diciembre de 2013. YADINEL ORTEGA. Certificador. //REFRPA20//. L. 201-406707. Única publicación.

EDICTOS

**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No.167-2013

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que **RUBEN OSCAR BASMESON TRUJILLO** vecino (a) de **VISTA HERMOSA** Corregimiento **PENONOME** del Distrito de **PENONOME** portador (a) de la cedula N°. **2-102-2321**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. **2-877-12** según plano aprobado N°. **206-05-13636**, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **0 HAS + 5000.01 M2** Ubicada en la localidad de **LLANO MARIN**, Corregimiento de **EL COCO**, Distrito de **PENONOME**, Provincia de **COCLE**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES – A LA C.I.A.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA BLANCA PEREZ

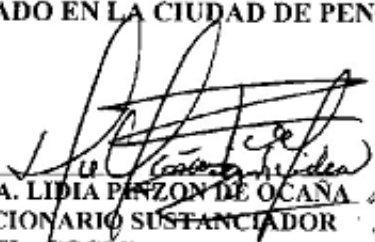
ESTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES – A LA C.I.A.

OESTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES – A LA C.I.A.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de **EL COCO** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

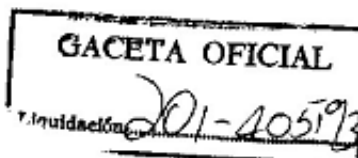
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2013.


LICDA. LIDIA PINZON DE OCAÑA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE




CESAR FERNANDEZ
SECRETARIO AD-HOC





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

**EDICTO N° 8-7-294-13.
HACE CONSTAR:**

Que EL Señor (a) JOSE ORLANDO CABALLERO PITTI

Vecino (a) de TOCUMEN SECTOR SUR Corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 4-85-952 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-63-2002 DEL 8 DE ABRIL DE 2002, según plano aprobado N° 805-01-20817 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de, 34HAS + 6,957.67M2, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Terreno ubicado en TRAPICHE Corregimiento de, CABECERA Distrito de CHEPO Provincia de PANAMÁ.
Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LEONIDAS AVILA, GENARDINO JIMENEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR OFILIO NIETO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR OFILIO NIETO, GERARDINO JIMENEZ.

OESTE: RIO TRAPICHE, BORDE DE BARRANCO DE 10.00MTS.

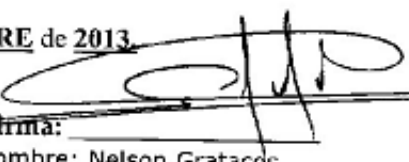
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de CABECERA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO, a los 10 días del mes de DICIEMBRE de 2013.

Firma: 
Nombre: Yolysbeth Pinzon
Secretaría Ad - Hoc.



Firma: 
Nombre: Nelson Gratacos
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-406679



Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración
Tierras.

EDICTO N° 8-7-321-13.

HACE CONSTAR:

Que EL Señor (a). LEOVIGILDA SOLIS JIMENEZ.

Vecino (a) de TANARA Corregimiento de CHEPO, del Distrito de CHEPO,
Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N°6-39-425,
han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante
solicitud N° 8-7-268-12 DE 9 DE AGOSTO DE 2012, según plano aprobado N°
805-08-24115 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2013 la adjudicación del título oneroso de
una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie total de, 12HAS +
7,366.50M2.

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en LOMA BONITA Corregimiento de, SAN MARTIN
Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.
Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: CAMINO HACIA LA C.I.A , TERRENOS NACIONALES
OCUPADOS POR LUIS ALVARADO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROLANDO OJO ,
SABSLON MONTERO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALEXIS ALVARADO,
CAMINO DE 15.00 MTS HACIA UNION SANTEÑA.

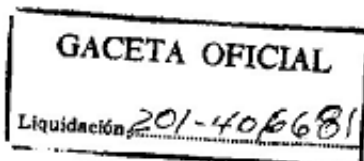
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE MARIA
BARAHONA, DANIEL OJO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de TORTI copia del mismo se le
entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO, a los 17 días del mes de DICIEMBRE de 2013.

Firma: Yolisbeth Pinzon
Nombre: YOLISBETH PINZON
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Nelson Gratacos
Nombre: NELSON GRATACOS
Funcionario Sustanciador





Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración
Tierras.

EDICTO N° 8-7-320-13.

HACE CONSTAR:

Que EL Señor (a). LEOVIGILDA SOLIS JIMENEZ.

Vecino (a) de FELIPILLO Corregimiento de LA 24 DICIEMBRE, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 6-39-425, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-91-09 DE 8 DE ENERO DE 2009, según plano aprobado N° 805-08-20189 DEL 17 DE ABRIL DE 2009 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie total de, 20HAS + 4,709.61M2,

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en LOMA BONITA Corregimiento de, SAN MARTIN Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: CAMINO HACIA LA CARRETERA PANAMERICANA.

SUR: CAMINO HACIA LA UNION SANTEÑA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FELIX ALVAREZ, ATRAVESADA POR QDA. PEÑAS BLANCAS

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EMILIO HERNANDEZ.

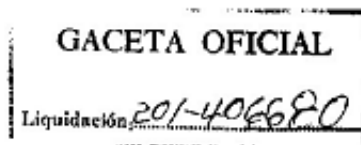
OESTE: CAMINO HACIA LA CARRETERA PANAMERICANA Y HACIA UNIÓN SANTEÑA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de TORTI copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO, a los 17 días del mes de DICIEMBRE de 2013.

Firma: Yolisbeth Pinzón
Nombre: YOLISBETH PINZON
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: Nelson Gratacos
Nombre: NELSON GRATACOS
Funcionario Sutaciador



**EDICTO N° 8-7-309-2013.****El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras.****HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a): **SONIA DOMINGUEZ DE ACEVEDO**

Vecino (a) de **LA COLORADA** Corregimiento **LAS MAÑANITAS**, del Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de identidad **7-70-1884**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-066-86**, según plano aprobado **N°808-19-15543 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2001**, la adjudicación de una parcela de tierra patrimonial con una superficie total de **13HAS + 3796.60 M2** que será segregada de la finca **10423 TOMO 319 FOLIO 474**.

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en **LA COLORADA** Corregimiento de **LAS MAÑANITAS**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: **DOMINGO TELESCA PLANO 87-18-11232.**

SUR: **AIDA GUTIERREZ, QDA. LA MACHA, CAMINO DE 5.00 METROS A SAN JOSE, ROBERTO ROSAS.**

ESTE: **VALENTIN RIVAS, SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS A LAS MAÑANITAS**

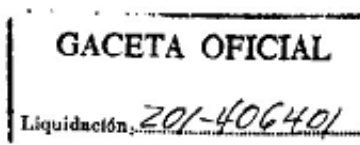
OESTE: **SONIA DOMINGUEZ DE ACEVEDO PLANO 87-189498.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA** o en la corregiduría de **LAS MAÑANITAS** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO**, a los **23** días del mes de **JULIO** de **2013**

LCDO. NELSON GRATACOS
Funcionario Sustanciador

SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad- Hoc.





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-307-13.
HACE CONSTAR:

Que EL Señor (a) SANTA ANA GONZALEZ DE PEREZ

Vecino (a) de CERRO AZUL Corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N°2-83-409 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-435-08 DEL 11 JULIO DEL 2008 según plano aprobado N° 808-19-19914 DEL 16 ENERO DEL 2009 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de, 0HAS +1840.2M2, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Terreno ubicado en CERRO AZUL Corregimiento de, TOCUMEN Distrito de PANAMA Provincia de PANAMÁ.
Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: VEREDA 5.00 MTS.

SUR: VEREDA 6.00 MTS, TERRENO PLANO APROBADO N° 87-181-1173.

ESTE: ESTEBAN PEREZ FINCA 129161 ROLLO 12899 DOC. 4.

OESTE: CALLE PRINCIPAL HACIA PEDREGAL Y OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de CABECERA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

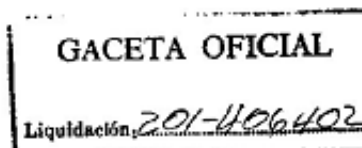
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO, a los 3 días del mes de DICIEMBRE de 2013.

Firma: Yolisbeth Pinzon
Nombre: Yolisbeth Pinzon
Secretaria Ad – Hoc.



Firma: Nelson Gratacos
Nombre: Nelson Gratacos
Funcionario Sustanciador





REGION N° Metropolitana.

EDICTO N° AM-109-13

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **FERMIN ATENCIO CASTILLO**, Vecino de **NUEVO CAIMITILLO**, corregimiento de **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-95-942**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, mediante solicitud N° **AM-320-10** del **7** de **DICIEMBRE DE 2010**, según plano aprobado N° **808-15-24154 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2013**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 1,120.93 m2** que forman parte de la Finca N° **1935**, Tomo **33** y Folio **232**, Propiedad del **Autoridad Nacional de Administración de Tierra**.

El terreno esta ubicado en la localidad de **CALZADA LARGA**, Corregimiento **CHILIBRE** Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **JUSTINA FALCON ARIZA**

SUR : **SAIRA MONTALVO ARIZA y SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS. DE ANCHO**

ESTE : **SERVIDUMBRE DE 4.00 MTS. DE ANCHO HACIA CALLE PRINCIPAL DE CALZADA LARGA**

OESTE: **FRANCISCA MONTALVO ARIZA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la corregiduría de **LAS CUMBRES** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMA** a los **13** días del mes de **DICIEMBRE** de **2013**.

Firma:

Nombre: **SRA. JUDITH VALENCIA F.**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: **SR. JORGE F. RAMOS**
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-906767

EDICTO No. 235

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
 QUE EL SEÑOR (A) YOLIBETH CANIZALES CELESTINO, mujer, panamena,
mayor de edad, soltera, residente en Los Guayabitos, casa No.3311
celular No.6523-6664, portadora de la cedula de identidad personal
No.8-411-574.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE 30 A SUR de la Barriada LOS GUAYABITOS
 Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY CASA
 distingue con el número _____ y cuyo linderos y medidas
 son los siguiente

NORTE	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR. CELEDONIA PEREZ Y SEGUNDO VELAZQUEZ	CON. 21.81 MTS
SUR	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR VALERIO MELENDEZ	CON. 22.28 MTS
ESTE	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OCUPADO POR. GLADYS HERRERA, LUIS PASCUALE	CON. 14.40 MTS
OESTE	CALLE 30 A SUR	CON. 15.96 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON
SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (307.78 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de noviembre de dos mil trece

ALCALDE:

(fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
 La Chorrera, veintiuno (21)
 de noviembre de dos mil trece

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-906756

REPUBLICA DE PANAMA



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 211-ANATI-2013

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): CARLOS EDUARDO JARAMILLO ESCURRA
Vecino (a) URBANIZACION SANTARELLA, CALLE PRIMERA DE LLANO BONITO, CASA 9
corregimiento: JUAN DIAZ del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMÁ Portador
de la cédula de identidad personal N° 8-854-302 ha solicitado a la Autoridad Nacional
de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-086-2011 del 03 de FEBRERO
de 2011 según plano aprobado N° 804-04-23950 la adjudicación del título oneroso de
una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 HAS +
2513.67 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de EL CALVARIO Corregimiento CABUYA Distrito
de CHAME Provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: CALLE DE TOSCA DE 12.80 MTS HACIA LA LOMA DEL GUAYABO Y
HACIA CALLE DE LA LAGUNA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANTONIO ALBERTO LASSO,
LEONARDO CASTILLO LASSO, QUEBRADA CABUYA Y QUEBRADA SIN
NOMBRE.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROMARY EMELID
GUERRA ESCURRA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CESAR ARTURO
ZAMORA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de CHAME a corregiduría de CABUYA del mismo se le entregará
al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 16 días del mes de JULIO de 2013.

Firma: Elba de Jaen
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador

